

# BOLETÍN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	» 13
Por tres meses .....	» 7

### Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea  
 Las providencias judiciales, á treinta.  
 Los de prendadas, á diez.  
 Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de octubre.)

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Territorial.—Contribución urbana

#### REGISTROS FISCALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

#### CIRCULAR

Llegada la época en que los señores Alcaldes y Secretarios han de dar principio á la formación de las listas cobratorias para la exacción y cobranza de la contribución urbana de los distritos que tengan aprobados los Registros fiscales, procederán sin levantar mano á formarlas con arreglo al estado que se publica á continuación, teniendo presente para ello lo dispuesto en el Reglamento de 24 de enero de 1900 y las presentes disposiciones:

1.ª A cada contribuyente se le fijará la cuota que le corresponda con arreglo al líquido imponible reconocido, con más los aumentos

por altas presentadas por los interesados y las que hayan sido producidas por expedientes de ocultación, y al tipo fijo del 17'50 por 100.

2.ª Siendo obligatorio en los Ayuntamientos el ingresar en arcas del Tesoro las cantidades correspondientes para atenciones de primera enseñanza, se gravará necesariamente la cuota para el Tesoro de cada contribuyente al tipo del 16 por 100, ya pertenezcan á los vecinos ó ya á forasteros, sin distinción alguna.

3.ª Substituyendo el recargo del 5 por 100 del impuesto transitorio, cuidarán de aumentarlo en la casilla correspondiente sobre la cuota de cada contribuyente.

4.ª Esta Administración no tolerará en caso alguno que en dichos documentos se introduzcan otras alteraciones que las debidamente autorizadas por la oficina provincial en los expedientes individuales, los cuales hayan producido previamente sus naturales efectos. Tampoco será admitida ninguna lista que contenga cantidades distintas á las que se fijan en el estado.

5.ª No serán admitidas las listas que contengan defectos en su redacción, aquellas cuyas operaciones aritméticas y resúmenes no sean fiel reflejo de ellas, las que no tengan exactitud en la escala gradual de cuotas y de contribuyentes y todas aquellas en que éstos no figuren con los dos apellidos y nombre por orden alfabético y con expresión de su domicilio ó residencia; y al ser devueltas por cualquiera de los defectos enumerados, se exigirá la respon-

sabilidad reglamentaria á los Alcaldes y Secretarios causantes de los mismos. También expresarán al pie del nombre de cada contribuyente los que á pesar de figurar como tales hayan fallecido ó estén ausentes, para poder cumplir esta Administración con exactitud lo dispuesto en la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

6.ª Cuidarán también de dejar una línea en blanco, después de la que ocupe cada contribuyente, para los mismos fines que se previenen con respecto á los repartimientos de rústica y pecuaria y de urbana amil arada; y

7.ª Las listas que se formen han de ser cuatro precisamente, en papel de oficio ó reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos por cada pliego, y se expondrán al público por un término de ocho días, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL y por los demás medios en los sitios de costumbre de la localidad. Durante este tiempo se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten y las cuales no podrán versar más que sobre errores aritméticos ó de copia.

Tan importante servicio ha de quedar terminado para el día 30 de noviembre próximo, y esta Administración espera confiada que los señores Alcaldes y Secretarios procurarán secundar los propósitos de la misma, dando por terminado el servicio en el plazo que se fija, evitando de este modo las responsabilidades que determina el art. 25 del expresado Reglamento.

Santander 19 octubre de 1909.—  
 El Administrador de Hacienda,  
 Narciso López-Montenegro.



Territorial.—Contribución de urbana amillarada para el año 1910

### CIRCULAR

Según lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 7 de septiembre último y lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia procederán, sin levantar mano, á formar los repartimientos de la contribución urbana amillarada, ó sea aquellos que aún no tributan por registro fiscal de edificios y solares con arreglo á las cupos que figuran en el estado que se inserta á continuación, sujetándose en un todo á las prevenciones contenidas en la circular dictada para la formación de los repartimientos de rústica y pecuaria, cuidando también de dejar una línea en blanco después de la que ocupe cada contribuyente, á fin de contar con el espacio necesario para las modificaciones que hubieran de hacerse en las liquidaciones de cuotas del Tesoro y en aplicación á las mismas de recargos y fallidos y aumentos y bajas por rectificaciones, así como en la clasificación de cuotas en anuales, semestrales y trimestrales, cuyo servicio han de dar por terminado en el mismo plazo, ó sea antes de finalizar el próximo mes de noviembre, y bajo las mismas responsabilidades que determina el art. 81 del expresado Reglamento de Territorial.

Santander 19 octubre de 1909.—  
El Administrador de Hacienda,  
Narciso López-Montenegro.

## DISTRITO FORESTAL

DE  
SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901 y la regla 34 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, se hace saber que, recibido el expediente de deslinde del monte núm. 348 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado Rodil y Bustantigua, de la pertenencia de los pueblos de Pedredo y otros, y sito en término municipal de Arenas, he acordado se dé vista del mismo á los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, á fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio

aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares ó Corporaciones interesados que asistieron á la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Santander 20 octubre de 1909.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio Salazar.

## Junta provincial del Censo electoral

### Comillas

Don Felipe Rivera Azaña, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Comillas.

Certifico: Que según resulta del acta levantada el día 1.º del actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

### Para Vocales

Don Luis Cuervas Mons, como ex Juez municipal.

Don Manuel Sánchez Quijano, como Concejal.

Don Alejandro González López y don Antonio Alonso Caballero, como mayores contribuyentes por territorial.

Don Pedro Cobo Poó y don Francisco Crespo González, como mayores contribuyentes por industrial.

### Para Suplentes

Don José Gutiérrez Pérez, como ex Juez.

Don Braulio Cobo y Poó, como Concejal.

Don Sebastián Lon Fernández y don Angel Lesmes Prieto, como mayores contribuyentes por territorial.

Don Marcelino Rodríguez Cobán y don Jaime Pontifex, como mayores contribuyentes por industrial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Comi-

llas á 7 de octubre de 1909.—Visto bueno: El Presidente, Sánchez.—  
Felipe Rivera.

### Bárcena de Cicero

Don Prudencio Ortiz Pérez, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que según resulta del acta de sesión celebrada en 1.º del actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

### Para Vocales

Don Lázaro Incera Veci, como Concejal.

Don Andrés Manzano Lastras y don José Castanedo Tarrios, como mayores contribuyentes por territorial.

Don Miguel Trujada Llamosa y don Tomás Castillo Gaviña, como mayores contribuyentes por industrial.

Por no existir en este término Jefe ni Oficial del Ejército ó Armada retirado, ni funcionario civil del Estado ó de la provincia, así como tampoco ex Jueces municipales, quedan vacantes estos puestos y sin representación en la Junta.

### Para Suplentes

Don Ignacio Arce Humara, como Concejal.

Don Santos Naveda Campo y don Juan Cicero Pando, como mayores contribuyentes por territorial.

Don Miguel Fonfría Cicero y don Leodegario González Valle, como mayores contribuyentes por industrial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Bárcena de Cicero á 4 de octubre de 1909.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Pando Haya.—Prudencio Ortiz.

### Ruiloba

Don Prudencio Fernández Ceballos, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de este término.

Certifico: Que en sesión celebra-



da el 1.º del actual por esta Junta, fueron nombrados para componer la que ha de actuar durante el bienio de 1910 á 1912, los señores siguientes:

#### Vocales propietarios

Don Pablo de la Riva Bedoya, como ex Juez.

Don Julián Díaz San Juan, como Concejal.

Don Eduardo Pérez Gutiérrez y don Manuel Fernández Ruiz, mayores contribuyentes por territorial.

Don Daniel Bueno Cany y don Santiago Prieto Rodríguez, como mayores contribuyentes por industrial.

#### Para Suplentes respectivos

Don Daniel Ruiz Sánchez, como ex Juez.

Don Benigno de Poó Ruiz, como Concejal.

Don Anastasio Gutiérrez Castrejón y don Manuel Cuevas Gutiérrez, mayores contribuyentes por territorial.

Don Faustino Sordo y don Francisco García, mayores contribuyentes por industrial.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, de orden del señor Presidente, y con su visto bueno, expido la presente en Ruiloba á 5 de octubre de 1909.—V.º B.º: El Presidente, José M.ª Pérez.—Prudencio Fernández.



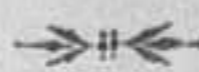
#### Pesaguero

Don Matías Cagigal, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Pesaguero, por ausencia del propietario.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Junta municipal del Censo el día 1.º del actual con el fin de proceder á la designación de los Vocales y Suplentes que deben formar la nueva Junta durante el próximo bienio, resultaron designados los siguientes:

Como mayores contribuyentes por territorial: Vocales, don Marcelo Arce Gómez y don Juan María Galnarez González; Suplentes, don Antonio Alonso Gutiérrez y don José Barrera Galnarez. Por industrial queda vacante, por no existir en este término persona competente que reúna condiciones para tal cargo. Como ex Juez, don Jacinto Galnarez Díez; Suplente, don Domingo Madrid Rada. Como Concejal, don Máximo Herrero Fuente, y Suplente, don Gregorio Guerra Gómez.

Y para que conste expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Pesaguero á quince de octubre de mil novecientos nueve.—V.º B.º: Por ausencia del Presidente: El Vocal, Eulogio L. García.—El Secretario, Matías Cagigal.



#### Soba

Don Manuel Cortázar García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Valle de Soba.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy para proceder á la renovación de los Vocales y Suplentes para el bienio de 1910 á 1912, previo el oportuno sorteo, quedó ésta constituida del modo siguiente:

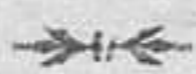
Vocal designado por el Ayuntamiento, por haberse hecho la elección con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral: don Eustaquio Sáinz Peña.

Vacante el cargo de Vocal, por no existir en este término ningún otro Jefe ú Oficial del Ejército ó de la Armada, ni ex Juez municipal.

Vocales propietarios: por el concepto de inmuebles, don Pedro Treaba Fernández y don Bernardo García Gutiérrez; Suplentes, don Juan Gutiérrez Maza y don Tomás Zorrilla Fernández.

Vocales propietarios, por industria: don Mariano García Gómez y don Leandro Torre Villanueva; Suplentes, don Domingo del Moral y don Alonso y don Eulogio Lozada Blázquez.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Soba á diez de octubre de mil novecientos nueve.—V.º B.º: El Presidente, José G. Bringas.—D. S. O.: El Secretario, Manuel Cortázar.



#### Luenta

Don José María Martínez Gutiérrez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Luenta.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta del Censo electoral de este término el día 1.º de este mes, para la renovación de sus Vocales, fueron proclamados para el próximo bienio los señores siguientes:

Don José Fernández Fernández y don Joaquín Gutiérrez Martínez, Vocales propietarios en concepto de contribuyentes por territorial,

cultivo y ganadería; y don Antonio Diego López y don Ricardo Gutiérrez Revuelta, Suplentes por igual concepto, respectivamente.

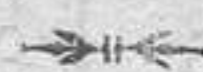
Don Hipólito López López y don Cosme Puente y Porras, por industrial y utilidades, Vocales propietarios; y para Suplentes, don Basilio Gómez Porras y don Manuel Buenc.

Don Nazario Peña Mazón, en concepto de ex Juez municipal más antiguo, y Suplente, don Alejo Gómez Gutiérrez.

Don Mateo Díaz Fernández, como Concejal de más edad, por reunir igual número de votos los demás; y don Hipólito Ibáñez García, Suplente.

Y para que así se haga constar, y á los efectos prevenidos y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Luena á doce de octubre de mil novecientos nueve.

—El Presidente, Bernabè Diego.—El Secretario, José M. Martínez.



#### Astillero

Don Zenón Macías Mulas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del Astillero.

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Junta el primero del actual para proceder al sorteo de Vocales que han de formar parte de ella durante el bienio próximo, quedó constituida en la forma siguiente:

#### Vocales

Don Enrique Jiménez Méndez, Concejal de mayor número de votos.

Don Casimiro Tijero, ex Juez municipal, por no haber Jefes ni Oficiales del Ejército ó de la Armada.

Por territorial, don Francisco del Castillo Torcida y don Eloy Jáuregui Quevedo.

Por industrial, y utilidades, don Marcelino G. Ibáñez y don Alfredo del Castillo Penilla.

#### Suplentes

Don Pedro Caballero Mediavilla y don Benjamín Ortiz, por territorial.

Don Valeriano Cortina y don Aquilino Collantes, por industria.

Don Francisco Prieto, como ex Juez municipal.

Y para que conste, á los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente, en el Astillero á cuatro de octubre de mil novecientos nueve.—V.º B.º: El Presidente, Esteban Riestra.—El Secretario, Zenón Macías.



# Administración de Hacienda de la provincia de Santander

# Contribución territorial y pecuaria para 1910

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 140.217 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1910, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 30 de agosto último y circular de 7 del actual.

DISTRITOS MUNICIPALES	TOTAL		CUPO		RECARGO		5 POR 100		AUMENTOS		BAJAS		TOTAL	
	RIQUEZA RÚSTICA, COLONIA Y PECUARIA	Pesetas	de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Pesetas	del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza	Pesetas	DEL IMPUESTO TRANSITORIO	Pesetas	Por el ..... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente, con deducción del ..... por 100 re-partido de más en el mismo período	Recargos a determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores	Por el ..... por 100 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior, deducido el ..... por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período.	LIQUIDO	Pesetas
Arnuero . . . . .	1.841		322 17		51 55	16 11	389 83						389 83	
Astillero . . . . .	84.912		14.859 60		2.377 54	742 98	17.980 12						17.980 12	
Bárcena de Cicero . . . . .	7.074		1 237 95		198 07	61 90	1.497 92						1.497 92	
Bárcena de Pie de Concha . . . . .	3.909		684 07		109 45	34 20	827 72						827 72	
Bareyo . . . . .	1.742		304 85		48 78	15 24	368 87						368 87	
Cabezón de la Sal . . . . .	36.247		6 343 22		1.014 92	317 16	7.675 30						7.675 30	
Cabezón de Liébana . . . . .	2.915		510 12		81 62	25 50	617 24						617 24	
Cabuérniga . . . . .	10.488		1.835 40		293 66	91 77	2.220 83						2.220 83	
Camaleño . . . . .	4.864		851 20		136 19	42 56	1.029 95						1.029 95	
Castro ó Cillorigo . . . . .	20.017		3.502 97		560 48	175 15	4.238 60						4.238 60	
Corrales (Los) . . . . .	20.063		3 511 04		561 76	175 55	4.248 35						4.248 35	
Escalante . . . . .	1.609		281 58		45 05	14 08	340 71						340 71	
Hazas en Cesto . . . . .	2.775		485 63		77 70	24 28	587 61						587 61	
Hermanidad Campoó de Suso . . . . .	13.055		2 284 63		365 54	114 23	2.764 40						2.764 40	
Herrerías . . . . .	1.336		233 80		37 41	11 70	282 91						282 91	
Lamasón . . . . .	582		101 84		16 29	5 09	123 22						123 22	
Miengo . . . . .	2.693		471 28		75 41	23 56	570 25						570 25	
Miera . . . . .	3.200		560		89 60	28	677 60						677 60	
Molledo . . . . .	7.425		1.299 38		207 90	64 97	1.572 25						1.572 25	
Peñarrubia . . . . .	697		121 97		19 52	6 10	147 59						147 59	
Polanco . . . . .	1.951		341 42		54 63	17 08	413 13						413 13	
Reocin . . . . .	20.375		3.565 62		570 49	178 28	4.314 39						4.314 39	
Rionansa . . . . .	508		88 90		14 22	4 44	107 56						107 56	
<b>Total</b>	<b>7.289</b>		<b>1.275 57</b>		<b>204 09</b>	<b>63 73</b>	<b>1.543</b>						<b>1.543</b>	

Sección 1.<sup>a</sup>—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17:50 por 100 sobre la riqueza urbana amillarada.



Builoba . . . . .	4.692	821 10	131 37	41 05	993 52
Sautiurde de Toranzo . . . . .	6.714	1.174 95	187 99	58 74	1.421 68
Santoña . . . . .	113.942	19.939 86	3.190 73	996 99	24.127 58
San Vicente de la Barquera . . . . .	10.090	1.766 80	282 69	88 34	2.137 83
Saro . . . . .	366	64 06	10 25	3 20	77 51
Selaya . . . . .	5.636	986 30	157 81	49 31	1.193 42
Solórzano . . . . .	1.845	322 87	51 66	16 14	390 67
Suances . . . . .	12.069	2.112 07	337 93	105 60	2.555 60
Tojos (Los) . . . . .	4.482	784 35	125 49	39 22	949 06
Torrelavega . . . . .	180.989	31.673 58	5.067 26	1.583 34	38.324 18
Tresviso . . . . .	82	14 35	2 30	0 72	17 37
Tudanca . . . . .	3.977	695 97	111 34	34 80	842 11
Vega de Pas . . . . .	6.492	1.136 10	181 77	56 80	1.374 67
Villaverde de Trucíos . . . . .	2.763	483 53	77 36	24 16	585 05
Voto . . . . .	788	137 90	22 18	6 88	166 96
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>612.500</b>	<b>107.188</b>	<b>17.150</b>	<b>5.359</b>	<b>129.697</b>

**Sección 2.<sup>a</sup>**—Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 sobre la riqueza urbana amillarada.

Corvera . . . . .	28.586	6.146	983 45	307 30	7.436 75
Mazuerras . . . . .	6.600	1.419 01	227 04	70 80	1.716 85
Polaciones . . . . .	1.378	296 29	47 40	14 81	358 50
San Pedro del Romeral . . . . .	894	192 24	30 85	9 61	232 70
San Roque de Riomiera . . . . .	574	123 44	19 74	6 17	149 35
Santiurde de Reinosa . . . . .	4.413	949	151 63	47 44	1.148 07
Vega de Liébana . . . . .	9.859	2.119 68	339 14	105 98	2.564 80
Villacarriedo . . . . .	11.243	2.417 31	386 75	120 89	2.924 98
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>63.547</b>	<b>13.663</b>	<b>2.186</b>	<b>683</b>	<b>16.532</b>

**RESUMEN**

De la Sección 1. <sup>a</sup> . . . . .	612.500	107.188	17.150	5.359	129.697
De la Sección 2. <sup>a</sup> . . . . .	63.547	13.663	2.186	683	16.532
<b>TOTAL GENERAL . . . . .</b>	<b>676.047</b>	<b>120.851</b>	<b>19.336</b>	<b>6.042</b>	<b>146.229</b>

Santander 29 de septiembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro*.

El señor Delegado de Hacienda, con fecha 18 de octubre siguiente, se sirvió prestar su aprobación al repartimiento que antecede, sin perjuicio de las reclamaciones que hayan formulado ó formulen los Ayuntamientos de la provincia.



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON PEDRO PARDO LASTRA, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada hoy en la vía de apremio del juicio ejecutivo seguido por don Francisco Otermín Mendizábal contra la viuda y herederos de don Judas Tadeo y González Toca sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca siguiente;

PESETAS

En el pueblo de Cuelo, de este Ayuntamiento, sitio de Polio, un prado de cabida de seis carros y catorce céntimos, igual á nueve áreas veintidós centímetros; que linda por el Norte herederos de Ambrosio Villa, Este más de Ignacio Muriedas, Oeste carretera pública y Sur Juan Toca y otros. Sobre esta finca ha edificado una casa compuesta de planta baja, pisos con dobles habitaciones y bohardillas el compareciente don Judas Tadeo González, la cual mide cuarenta y seis pies de frente, ó sean doce metros setenta y dos centímetros por cuarenta y ocho pies de fondo igual á trece metros treinta y ocho centímetros, ó sea una superficie de ciento setenta metros veinte centímetros, y pegante á esta casa una tejavana de cuarenta y seis pies de frente ó doce metros setenta y dos centímetros por veintiséis pies de fondo, igual á siete metros veinte centímetros, resultando una superficie de noventa y dos metros nueve centímetros. El terreno, casa y tejavana constituye todo una sola finca, que ha sido valorada en diez mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas..... 10.452

Los que quieran interesarse en su adquisición podrán asistir al

remate, que se verificará en la sala de audiencias de este Juzgado el día veintiséis de noviembre próximo, á las doce de su mañana, en el cual no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo del remate, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el diez por ciento de aquél, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se advierte á los licitadores que en la Escribanía existen antecedentes sobre títulos de propiedad de la finca y que con ellos deberán conformarse, sin derecho á exigir ningunos otros, y á los deudores, que antes de verificar el remate podrán librar sus bienes pagando principal y costas, pero que después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Dado en Santander á veinte de octubre de mil novecientos nueve.—*Pedro Pardo Lastra.*—Ante mí, *Juan Castrillo.*



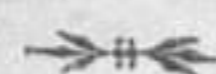
DON JUAN MENÉNDEZ MARTÍNEZ, Comandante del regimiento Infantería de la Lealtad, número treinta, Juez instructor del expediente seguido al recluta del reemplazo de mil novecientos ocho, excedente de cupo, Claudio Vuelta Cruz.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Claudio Vuelta Cruz, natural de Camargo (Santander), vecindado en Astillero, de oficio jornalero, soltero, de veintiún años de edad, cuando empezó á servir, y de un metro seiscientos once milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde el día en que se publique esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de Santander, comparezca en este Juzgado, calle de San Juan, número cuarenta y cuatro, tercero izquierda, ó en el cuartel de Infantería que ocupa el regimiento; en la inteligencia de que si no lo hiciere será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la Administración de Justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Burgos diez y seis de octubre de mil novecientos nueve.—*Juan Menéndez.*



## EDICTO

DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Purificación Cobo Gutiérrez Solana, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, hija legítima de don Ramón Cobo Durante y de doña Juana G. Solana Trueba, natural y vecina que fué de Valdecilla Ayuntamiento de Medio Cudeyo en este partido, en cuyo pueblo falleció el día veintiuno de mayo último.

Reclaman la herencia de la misma sus hermanos de doble vínculo doña Josefa, María Cruz, Pedro Ramón, María Juana, Ramona Manuela, Pilar Martina y Cipriano Dámaso Cobo Gutiérrez Solana; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Santoña á diez y seis de octubre de mil novecientos nueve.—*Mariano Ciriquián.*—Por su mandado, *José Nieto.*

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito, expedido por este Banco el 10 de septiembre del año 1906, con el número 2.370, comprensivo de 40 obligaciones hipotecarias del ferrocarril Cantábrico, 2.ª hipoteca, se anuncia público en cumplimiento de lo preceptuado en los Estatutos especiales; advirtiendo que de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, á contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Santander 19 octubre de 1906. El Secretario, *Alfredo Trueba.*

## SE VENDE PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

Tipografía de "El Cantábrico"

Compañía, 3



# Administración de Hacienda de la provincia de Santander

REGISTROS FISCALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

CONTRIBUCIÓN URBANA PARA EL AÑO DE 1910

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.007.214'41 pesetas que por la expresada contribución, al tipo de 17'50 por 100, en cuyo gravamen va incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación, y que, con el 10 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 5 por 100 del impuesto transitorio, corresponde satisfacer á los Ayuntamientos de esta provincia que tienen legalmente aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares.

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible Pesetas	Cuota para el Tesoro al 17'50 por 100 Pesetas	16 por 100 para a-en- ciones 1.ª enseñanza Pesetas	5 por 100 del impues- to transitorio Pesetas	TOTAL cupos y recargos Pesetas
Alfoz de Lloredo . . . . .	20.756	3.632 30	581 16	181 61	4.395 07
Ampuero . . . . .	19.336	3.383 80	541 40	169 19	4.094 39
Anievas . . . . .	1.832	320 60	51 30	16 03	387 93
Argoños . . . . .	298	52 15	8 34	2 61	63 10
Arredondo . . . . .	2.520	441	70 56	22 05	533 61
Arenas . . . . .	13.125	2.296 87	367 50	114 84	2.779 21
Camargo . . . . .	48.202	8.435 35	1.349 66	421 77	10.206 78
Campoó de Yuso . . . . .	7.308	1.278 90	204 63	63 94	1.507 47
Cartes . . . . .	12.503	2.188 02	350 08	109 40	2.647 51
Castañeda . . . . .	5.289	925 57	148 09	46 28	1.119 94
Castro Urdiales . . . . .	174.511	30.539 42	4.886 31	1.526 97	36.952 70
Cieza . . . . .	2.029	355 67	56 81	17 75	429 63
Colindres . . . . .	13.893	2.431 27	389	121 56	2.941 83
Comillas . . . . .	27.573	4.825 28	772 04	241 26	5.838 58
Enmedio . . . . .	8.601	1.505 17	240 82	75 25	1.821 24
Entrambasaguas . . . . .	4.807	841 22	134 60	42 06	1.017 88
Guriezo . . . . .	13.148	2.300 90	368 04	115 04	2.784 08
Laredo . . . . .	92.342	16.159 85	2.585 57	807 99	19.553 41
Liendo . . . . .	5.616	982 80	157 24	49 14	1.189 18
Liérganes . . . . .	17.255	3.019 62	483 13	150 98	3.653 73
Limpias . . . . .	11.158	1.952 65	312 42	97 63	2.362 70
Luenta . . . . .	2.531	442 92	70 87	22 15	535 94
Marina de Cudeyo . . . . .	4.369	764 57	122 33	38 23	925 13
Medio Cudeyo . . . . .	29.899	5.232 32	837 17	261 62	6.331 11
Meruelo . . . . .	1.630	285 25	45 64	14 26	345 15
Noja . . . . .	769	134 57	21 53	6 73	162 83
Penagos . . . . .	8.834	1.545 95	247 35	77 30	1.870 60
Pesaguero . . . . .	1.089	190 57	30 49	9 52	230 58
Pesquera . . . . .	2.739	479 32	76 69	23 97	579 98
Pielagos . . . . .	27.620	4.834 50	773 52	241 72	5.849 74
Potes . . . . .	11.235	1.966 12	314 58	98 31	2.379 01
Puente Viesgo . . . . .	13.841	2.422 17	387 54	121 11	2.930 82
Ramales . . . . .	7.742	1.354 85	216 78	67 74	1.639 37
Rasines . . . . .	2.137	373 97	59 83	18 70	452 50
Reinosa . . . . .	86.467	15.131 72	2.421 07	756 59	18.309 38
Rivamontán al Mar . . . . .	2.720	476	76 16	23 80	575 96
Rivamontán al Monte . . . . .	1.493	261 27	41 80	13 06	316 13
Riotuerto . . . . .	6.490	1.135 75	181 72	56 79	1.374 26
Rozas (Las) . . . . .	6.765	1.183 87	189 41	59 19	1.432 47
Ruesga . . . . .	3.599	629 82	100 77	31 49	762 08
San Felices de Buelna . . . . .	5.982	1.046 86	167 50	52 35	1.266 71
San Miguel de Aguayo . . . . .	909	159 07	25 45	7 95	192 47
Santa Cruz de Bezana . . . . .	5.902	1.032 86	165 26	51 64	1.249 76
Santa María de Cayón . . . . .	17.917	3.135 48	501 68	156 77	3.793 93
Santillana . . . . .	6.093	1.066 27	170 60	53 32	1.290 19
Soba . . . . .	2.679	468 83	75 02	23 44	567 29
Udías . . . . .	1.705	298 38	47 74	14 92	361 04
Valdáliga . . . . .	5.700	997 53	159 64	49 88	1.207 05
Valdeolea . . . . .	13.587	2.377 73	380 44	118 89	2.877 06
Valdeprado . . . . .	5.379	941 33	150 62	47 09	1.139 04
Valderredible . . . . .	25.661	4.490 68	718 51	224 54	5.433 73
Val de San Vicente . . . . .	3.908	683 91	109 43	34 19	827 53
Villaescusa . . . . .	14.965	2.618 89	419 04	130 94	3.168 87
Villafucre . . . . .	2.558	447 65	71 63	22 38	541 66
Santander . . . . .	3.919.599	685.929 82	109.748 77	34.296 49	829.975 08
<b>Total general . . . . .</b>	<b>4.756.615</b>	<b>832.408 61</b>	<b>133.185 38</b>	<b>41.620 42</b>	<b>1.007.214 14</b>

Santander 18 de octubre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.



# ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

# EL CANTÁBRICO

Compañía, 3.ª SANTANDER

—

En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual cuenta con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

3. COMPAÑÍA, 3.ª-SANTANDER